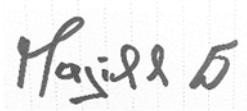


CONSTANCIA: 05 de septiembre de 2022. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento a la parte demandada y a los acreedores de la sociedad conyugal, venció el pasado 01 de septiembre de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem de la parte demandante y los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA** y **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2022-00253.
Interlocutorio No. 01229

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento a la demandada señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**, y los acreedores de la sociedad conyugal conformada por esta y el señor **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA**, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que lo represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase a la doctora PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico paularest@hotmail.com, en el cargo de

CURADOR AD-LITEM para que represente a la demandada señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**, y de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por esta y el señor **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, a los profesionales se le notificaran a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17077165ced2ba695ff69f9c66de81a130b759c18fab09088c5119d714ac31ae**

Documento generado en 05/09/2022 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>